REPÚBLICA DE COLOMBIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA

Santa Marta D.T.C.H., veintiocho (28) de enero de dos mil trece (2013)

Magistrada Ponente DRA. MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Expediente No.:

47-001-2331-000-2013-0009-00

Demandado:

FUNDACIÓN MISION COLOMBIA UNIDAD NACIONAL ADMINISTRATIVA

ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES

NACIONALES NATURALES- UAESPN-

Referencia:

ACCIÓN DE TUTELA

Hallándose el presente asunto en el Despacho del ponente a fin de resolver la solicitud de tutela formulada el día 21 de enero de 2013, presentada por el Señor JOSE ALEJANDRO ARIAS CAÑÓN en representación de la FUNDACIÓN MISIÓN COLOMBIA, actuando en calidad de agente oficioso encuentra esta Sala que es conducente retrotraer la actuación y vincular a autoridades y entidades del Estado, toda vez que se considera tienen injerencia en el tema de debate de la presente acción tutelar, que genera sensibilidad sobre una posible trasgresión de derechos fundamentales de las comunidades o resguardos indígenas del Parque Nacional Natural Tayrona, previo lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Mediante demanda de Tutela presentada el 21 de enero de 2013, el accionante manifiesta la vulneración por parte de la entidad accionada de sus derechos constitucionales fundamentales referentes a la protección de minorías raciales y culturales, integridad cultural, económica y social de los grupos étnicos colombianos, pues dentro de la licitación y posterior contratación de la Concesión 002 del 4 de julio de 2005 que fue otorgada a la UNION TEMPORAL CONCESIÓN TAYRONA, no se tuvo en cuenta el cumplimiento de los acuerdos internacionales suscritos por nuestro país mediante la Ley 21 de 1993 en adopción del Convenio 069 de OIT, vulnerando el derechos fundamental colectivo de la consulta previa reconocida a las comunidades indígenas.

Expediente No.: 47-001-2331-000-2013-0009-00
Demandante: FUNDACIÓN MISION COLOMBIA
Demandado: UNIDAD NACIONAL ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES
NACIONALES NATURALES- UAESPNReferencia: ACCIÓN DE TUTELA

2. La Tutela fue admitida mediante Auto del 22 de enero de 2013, y se ordenó correr traslado por el término de dos (2) días a la Unidad de Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la Unión Temporal Concesión Tayrona.

1. De la integración del contradictorio:

Al examinar el presente asunto estima esta Corporación que ante la problemática social encontrada, la relación jurídica procesal no se encuentra debidamente integrada¹. En efecto, el proceso se ha venido tramitando sin que hayan intervenido dentro de la presenta acción de tutela, entidades que pueden tener injerencia o control sobre las licencias o permisos para los proyectos de construcción de hoteles en el Parque Nacional Natural Tayrona y también se hace necesario la vinculación de los miembros de la Unión Temporal Concesión Tayrona² en razón a que fue con esta sociedad que suscribió el contrato de Concesión No. 002 del 4 de julio de 2005 el cual se debate en la presente tutela, por ello debe vinculárseles a fin de hacerse parte dentro de la litis notificándosele incluso el proveído admisorio.

Empero, como ello no aconteció desde el inicio, forzoso resulta dar aplicación al artículo 83 del C. de P. C. aplicable a esta jurisdicción por expresa remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., La susodicha disposición ad pedem litterae, previene:

"Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez en el auto que admite la demanda ordenará dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuesto para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya

¹ La debida integración del contradictorio es una obligación del juez de instancia. En efecto, en virtud de la oficiosidad e informalidad que orientan el proceso de tutela, esta no puede ser denegada con base en argumentos de tipo formalista o en factores que pueden ser fácilmente superados por decisiones del luez constitucional, ya que, entre sus deberes se encuentra el de vincular al trámite de la acción, a todos aquellos que por disposición legal y constitucional puedan resultar comprometidos en la afectación de los derechos fundamentales del accionante o de sus representados. Así lo ha reiterado la Corte Constitucional (sentencia T- 1223 del 2005)

² Teniendo en cuenta la información indicada en la contestación de la tutela de fecha 28 de enero de 2013, por parte del representante legal de AVIATUR S.A. miembro de la Unión Temporal Concesión Tayrona.

Expediente No.: 47-001-2331-000-2013-0009-00
Demandante: FUNDACIÓN MISION COLOMBIA
Demandado: UNIDAD NACIONAL ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES
NACIONALES NATURALES- UAESPNReferencia: ACCIÓN DE TUTELA

dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante el término para comparecer los citados.

Si alguno de los citados solicitare pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas; si las decretare, concederá para practicarlas un término que no podrá exceder del previsto para el proceso, o señalará día y hora para audiencia, según el caso.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su citación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio, efectuada la cual, quedará vinculado al proceso."

Se procede de este modo, en virtud del principio de la eficacia de los procedimientos; en cumplimiento del deber del Juez de dirigir al proceso y de adoptar las medidas tendientes a evitar que el proceso degenere en nulidad o en sentencia inhibitoria.

Es pertinente enfatizar que ante la complejidad del tema, cualquier eventual decisión debe incluir a diferentes actores y entidades que puedan confluir a una decisión sensata.

2. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Por otra parte, considera necesario el Despacho decretar la práctica de pruebas necesarios para resolver la cuestión planteada.

En ese orden de ideas se ordenará a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior allegar con destino a este proceso los documentos a que se hace referencia en los hechos de la demanda, así como rendir informe tendiente a esclarecer la existencia o no de comunidad indígenas en la zona de proyectos de construcción de hoteles dentro del área concesionada mediante contrato No. 002 del 4 de julio de 2005, así como la ejecución del proceso de consulta previa.

INSPECCIÓN JUDICIAL

El Despacho considera pertinente realizar una inspección judicial en el lugar sobre el cual se pretende la realización de las construcciones indicadas en la tutela, para lograr de forma precisar delimitar el territorio dentro de la concesión otorgada mediante contrato de fecha 002 del 4 de julio de 2005, la existencia de comunidades indígenas, para lo cual se realizará el día 30 de Febrero de 2013 a las 7:00 a.m.

Expedienté No.: 47-001-2331-000-2013-0009-00
Demandante: FUNDACIÓN MISION COLOMBIA
Demandado: UNIDAD NACIONAL ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES
NACIONALES NATURALES-UAESPNReferencia: ACCIÓN DE TUTELA

En virtud de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Magdalena, en Sala de Unitaria.

DISPONE:

- Retrotraer la actuación, de conformidad a las consideraciones de este proveído.
- 2. NOTIFÍQUESE, este proveído, a los miembros de la Unión Temporal Concesión Tayrona a saber; AVIATUR S.A, PASSAROLA TOURS LTDA., Y CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA, al Señor Ministro del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Procurador(a) en Asuntos Agrarios y Ambientales del Magdalena.
- 3. Notifíqueseles por el medio más expedito posible.
- 4. Cumplido lo anterior CONCÉDASELES un término de dos (2) días contados a partir de la notificación aquí ordenada, para que presenten un informe relacionado con el tema objeto de la Tutela.
- 5. Retrotraer la actuación en el sentido de que el término para sentenciar el presente asunto se contabiliza a partir de la notificación de éste proveído.
- 6. ORDÉNESELE a la DIRECCION DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, rinda informe sobre los siguientes aspectos:
- a) Se sirva certificar la presencia o no de comunidades indígenas en el Parque Nacional Natural Tayrona, en el área concesionada.
- b) En caso de existir comunidades indígenas asentadas en la zona precitada, indique cuáles.
- c) Señale sí se ejecutó proceso de consulta previa con las comunidades indígenas dentro de los proyectos de construcción de hoteles dentro del área concesionada mediante contrato No. 002 del 4 de julio de 2005. En caso afirmativo allegue los antecedentes administrativos del mismo.
- 7. REQUIERASE, al actor para que en el <u>término de la distancia</u> informe el nombre de las comunidades indígenas o los miembros de esta respecto de las cuales está actuando en calidad de agente oficioso.

Expediente No.: 47-001-2331-000-2013-0009-00
Demandante: FUNDACIÓN MISION COLOMBIA
Demandado: UNIDAD NACIONAL ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES
NACIONALES NATURALES- UAESPNReferencia: ACCIÓN DE TUTELA

- 8. <u>SEÑÁLESE el día 30 de Enero de 2013 a las 8:00 a.m.</u> para la realización de diligencia de inspección judicial sobre los terrenos, ubicados en el Parque Tayrona que hacen de la concesión otorgada mediante contrato de fecha 002 del 4 de julio de 2005, y determinar la existencia de comunidades indígenas.
- 9. CONMINESE, de la presente decisión a la Jefe de Áreas Protegidas del Parque Tayrona para lo pertinente respecto de la inspección que se llevará a cabo, en lo que tiene que ver con su organización y coordinación y traslado de la Magistrada junto con su Auxiliar Judicial.
- 10. Para efectos de difundir la presente tutela se ordena que se publique un aviso en el portal Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VARIA VICTORIA QUINONES TRIANA

Magistrada